

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA – CESAR
CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por LEONCIO PICON ROSADO contra ARMANDO AMARIS PIMIENTA. Rdo: 2020-00069-00.

En escrito que antecede el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en la Alcaldía Municipal de La Gloria Cesar el demandado.

Además, solicita se decrete el embargo e inscripción en el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar; con matrícula inmobiliaria número 196-25650.

Estudiada la solicitud se tiene que el apoderado de la parte demandante no especifica en su solicitud la calidad de vinculo que tiene el demandado con la Alcaldía Municipal de la Gloria, requisito indispensable para ordenar el embargo que solicita.

Por otro lado, se niega la solicitud de embargo del bien descrito con matricula inmobiliaria No. 196-25650, por cuanto revisado el certificado de libertad y tradición aportado, el bien inmueble antes referenciado no figura a nombre del demandado.

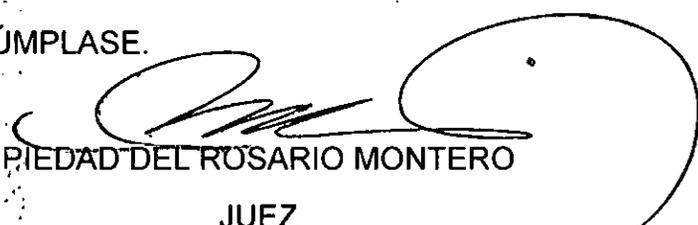
En lo demás por reunir los requisitos establecidos en el artículo 593 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de embargo y retención de los dineros de todo tipo que devengados o por devengar por la parte demandada.

SEGUNDO: Niéguese el embargo del inmueble descrito con matrícula inmobiliaria número 196-25650 propiedad del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO

JUEZ